

TITULO III. – DISPOSICION DEROGATORIA UNICA. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

TITULO IV. – DISPOSICION FINAL. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2010, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

201009779/9695. – 120,00

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ORDENANZA REGULADORA

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.3 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el artículo 10 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 4.º – *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Artículo 6.º – *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo 10.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 7.º – *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 8.º – *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Artículo 9.º – *Reparaciones e indemnizaciones.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10.º – *Tarifas.*

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

– TARIFA PRIMERA. Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año: 0,60 euros.

2. Transformadores. Por cada m.2 o fracción, al año: 2,40 euros.

3. Cajas de amarre, distribución y registro, cada una, al año: 0,30 euros.

4. Cables colocados en vía pública o terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al año: 0,03 euros.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por metro lineal o fracción, al año: 0,03 euros.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 2,40 euros.

– TARIFA SEGUNDA. Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción al año: 1,20 euros.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, por cada metro cuadrado o fracción al año: 3,00 euros.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos, por cada m.³ o fracción al año: 3,00 euros.

– TARIFA TERCERA. Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre por cada m.²: 0,09 euros.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m.² o fracción: 0,12 euros.

3. Ocupación o reserva de terrenos de uso público con casitos, naves o similares, por cada m.² al año: 3,00 euros.

4. Ocupación o reserva de terrenos de uso público con jardines, terrazas, escaleras o similares, por cada m.², al año: 1,20 euros.

– TARIFA CUARTA. Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 1,80 euros.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios y otros elementos análogos, por m.² y al mes o fracción de superficie y tiempo: 0,30 euros.

– TARIFA QUINTA. Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada m.² ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 0,09 euros.

DISPOSICION DEROGATORIA. –

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedará derogada la ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, aprobada por el Pleno el día 13 de septiembre de 2001.

DISPOSICION FINAL. –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 24 de septiembre de 2010 entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

201009777/9693. – 150,00

ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE PASTOS Y LEÑAS

Sección Primera: *Requisitos para ser beneficiarios de los aprovechamientos:*

Artículo 1.º – Tendrán derecho a disfrutar de los aprovechamientos de pastos y leñas del citado monte, aquellas personas que tengan la condición de vecinos al amparo de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Sección Segunda: *Presentación de peticiones y pruebas a aportar:*

Artículo 2.º – Para causar alta en los aprovechamientos de pastos se confeccionará el oportuno Padrón con arreglo a los siguientes requisitos:

a) Todas las personas residentes en Regumiel de la Sierra que cumplan los requisitos de vecindad, presentarán una instancia antes del día 1 de octubre solicitando su inclusión.

b) Todos los vecinos que tengan posibilidad de disfrutar de los citados aprovechamientos a través de ganadería o animales de su propiedad tendrán que demostrar documentalmente que efectivamente, los ganados que desean enviar a los aprovechamientos son de su exclusiva propiedad.

c) Por lo que se refiere al derecho a los aprovechamientos de leñas bastará reunir los requisitos citados para ser beneficiario y acatar las instrucciones que en su momento adopte el Ayuntamiento para el reparto de suertes entre los mismos. Estos repartos se harán a instancia del Ayuntamiento y previo acuerdo del Pleno. Para ello el Ayuntamiento seguirá las instrucciones que los técnicos de la 1.ª Sección Territorial del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estimen oportunas, en cuanto a señalar la leña, cantidad de leña a extraer, lugar del aprovechamiento, etc.

El reparto de leñas se hará entre los vecinos del Ayuntamiento y éstas serán para su utilización local, estando prohibido sacarlas del pueblo, a excepción de aquellas leñas o pastos que salgan a subasta pública, las varas se vedarán o autorizarán por acuerdo del Ayuntamiento, quien determinará las medidas o condiciones de saca.

Sección Tercera: *Organo competente.*

Artículo 3.º – El órgano de Gobierno, Dirección y Administración de disciplina y sanciones del aprovechamiento y comisión de control es el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra y en su caso la Sección de Coordinación del Medio Natural, a quienes compete el ejercicio de las acciones pertinentes. El Ayuntamiento podrá decretar épocas de veda en determinados lugares.

Sección Cuarta: *Cuota a abonar por los beneficiarios.*

Artículo 4.º –

A) Dado que el aprovechamiento de pastos se efectúa en montes cerrados perimetralmente y cuyos cierres es necesario mantener en buenas condiciones constantemente y hacer arreglos en ellos periódicamente, todos los beneficiarios están sujetos al pago de una cuota anual por cada cabeza de ganado que pretenda entrar en el citado aprovechamiento. Dicha cuota queda establecida en las cantidades que figuran en este mismo artículo. Con el importe de las cuotas el Ayuntamiento hará frente a los gastos de las licencias de pastos a obtener anualmente de la Sección de Coordinación del Medio Natural y a la reparación de posibles daños o desgaste en los cerramientos del monte.

B) Las tarifas quedan establecidas de la siguiente forma:

1. – Ganado vacuno: 12,00 euros anuales por cada cabeza de ganado.
2. – Ganado caballar: 12,00 euros por cabeza de ganado
3. – Ganado lanar y cabrío: 2,40 euros por cada cabeza.
4. – Ganado asnal: 12,00 euros anuales por cada cabeza.
5. – Colmenas: 2,50 euros anuales por colmena.

Sección Quinta: *Trabajos y gastos a realizar por los beneficiarios:*

Artículo 5.º – El mantenimiento de los cierres, abrevaderos, caminos de acceso a los montes, etc., será por cuenta de los beneficiarios del aprovechamiento, en lo que a trabajo personal se refiere, corriendo a cargo del Ayuntamiento los gastos materiales que se necesiten para el mantenimiento de cierres, abrevaderos, caminos y cualesquiera otros, deberán ser aprovechamiento a instancia del mismo o de la comisión de ganaderos y autorizados expresamente por la Sección de Coordinación del Medio Natural.

Artículo 6.º – Todos los ganaderos beneficiarios de los pastos están obligados a acudir, cuando sean convocados por el Ayuntamiento a realizar aquellos trabajos que estén relacionados